

Unidad: Dirección General de Turismo y Hostelería

Sesión Ordinaria

Vista la propuesta del Director General de Turismo y Hostelería de 15 de junio de 2026, de conformidad con la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026. Se

30.- Financiar el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.08.08.432A.484 referida en la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. - Objeto de la subvención y gastos subvencionables

El Grupo de Acción Local Asón Agüera Trasmiera llevará a cabo la financiación para gastos de funcionamiento con arreglo a los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución de concesión, y de acuerdo con la propuesta de actividades presentada por dicha entidad en fecha 25 de mayo de 2026 . En concreto serán gastos objeto de subvención los siguientes:

- Coste de personal (2 técnicos titulados turismo)
- Gastos de funcionamiento:

Firma 1: **03/07/2026 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS**
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 CSV: A0610NV1p9vEJfkv2ckgK98owUk03iij3kF1Y59



- a. Suministros y material fungible
- b. Desplazamientos y dietas
- c. Cuotas redes (CARP-Caminos Arte Rupestre)

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la realización de las actuaciones objeto de subvención quedando sujeta a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Este extremo deberá declararse responsablemente por la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, quedan incluidos únicamente los gastos de alojamiento, manutención y de transporte derivados de la asistencia a las actividades objeto de la subvención, así como los gastos derivados de sueldos y salarios del personal que desarrolle las actuaciones descritas.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

Una vez concedida, la subvención se abonará en un único pago, antes de la finalización del tercer trimestre del ejercicio, a cuenta sin la previa constitución de garantías, mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



CUARTO. - Justificación de la subvención

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones citadas anteriormente, por importe del 100% de las actuaciones para las que se concedió la subvención, **mediante la presentación, con anterioridad al 30 de abril de 2027, de una cuenta justificativa.**

La cuenta justificativa será presentada con anterioridad al 30 de abril de 2027 y contendrá la siguiente documentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y N.I.F.) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número.

La beneficiaria está obligada a justificar, ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, **el coste total del proyecto subvencionable de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada por la entidad con fecha 25 de mayo de 2026 y que asciende a 93.032,18 €, enumerando todos los gastos y facturas, y solo se tendrán en cuenta aquellos gastos subvencionables que hayan sido incluidos en el proyecto subvencionable presentado por la entidad.**

- b) Se aportarán todas las facturas y documentos acreditativos de pago de la realización de la actividad subvencionada, que deberán suponer, un importe igual o superior al proyecto subvencionable presentado por la entidad, a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Las facturas originales se custodiarán por parte de la entidad por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Turismo y Hostelería, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la beneficiaria.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3º. Certificado de que la subvención ha sido incorporada a contabilidad.



*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

- 5º. Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de turismo, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran ser requeridos
- 6º. Informar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- 7º. Las demás previstas en las Leyes de Subvenciones estatal y autonómica y en el Reglamento de la Ley de Subvenciones del Estado

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

SÉPTIMO.- Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos

Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en los arts. 44 y ss. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo el órgano concedente el competente para su resolución.

Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la misma:

- 1º. Cuando el beneficiario acredite haber realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero el importe de los gastos subvencionables sea inferior al presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.
 - 2º. Cuando el beneficiario no haya realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 80% del presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.
- En ambos supuestos, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.
- 3º. Cuando el beneficiario incumpla la obligación específica prevista en el apartado sexto (3º) relativa a la inserción del escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones se realicen, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida.



Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Intervención Delegada, Dirección General de Turismo y Hostelería e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Firma 1: **03/07/2026 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS**
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 CSV: A0610NV1p9yEJfky2ckgK98owUk03ji3kF1Y59

